

RE: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN; DEMANDANTE DAVIVIENDA S.A.; DEMANDADO DORIS PATRICIA VALERO OLMOS ANTE TRIBUNA: RESTITUCION 2020 - 00212-0S

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/06/2021 10:33 AM

Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

Doctor
Fredy Alberto Rojas Rusinque

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente,

César Armando Ramírez López
Secretario

De: Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 4:10 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN; DEMANDANTE DAVIVIENDA S.A.; DEMANDADO DORIS PATRICIA VALERO OLMOS ANTE TRIBUNA: RESTITUCION 2020 - 00212-0S

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 7403814

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá



Honorables Magistrados:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL -
SALA CIVIL**

E.S.D.

Ref. Restitución
Demandante: **DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **DORIS PATRICIA VALERO OLMOS**
Radicado: **8516231890012020-00212-00**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7174.429 expedida en la ciudad de Tunja, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com. Móvil: 311 - 2827066. Teléfono: 7403814, en mi calidad de apoderado especial de la Señora **DORIS PATRICIA VALERO OLMOS** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tauramena - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23467.149 expedida en la ciudad de Tauramena - Casanare, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito, en aplicación de los artículos 320 y subsiguientes del Código General del Proceso y artículo 14 del Decreto 806 de 2020, procedo a sustentar el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a través del cual se procedió a declarar terminado el proceso de leasing habitacional celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA** y mi poderdante, ordenando la entrega del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, por considerar que tal determinación es contraria a la ley 1116 de 2006, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Juez de primera instancia procedió a declarar terminado el proceso de leasing habitacional celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA** y mi poderdante, ordenando la entrega del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, por considerar que tal determinación es contraria a la ley 1116 de 2006, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

Esta situación ha generado, que se vulneren derechos fundamentales como el debido proceso de mí representada, porque no se aplicó el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, por las siguientes razones:

- Con fecha **veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, mi representada por medio de apoderado judicial realizó solicitud especial de apertura del proceso de Reorganización de



Pasivos, procedimiento de reorganización abreviada regulado por la ley 1116 de 2006, 1429 de 2010, Decreto 772 de 2020.

- La Solicitud de Reorganización Empresarial y de Pasivos de mi representada fue asignada por reparto al **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare**, con número de radicación **2021 - 00243**, el cual por medio de auto de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); decretó la apertura del proceso de Reorganización de Pasivos, procedimiento de reorganización abreviada.
- A partir de la fecha de Admisión del proceso de Reorganización de Pasivos, los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión en procesos en curso o abstenerse de tramitar procesos nuevos, teniéndose que dar aplicación al artículo 22 de la Ley 116 de 2006.

En línea de lo expuesto, se solicitó al Señor Juez de Primera Instancia, lo siguiente:

- Revocar la totalidad de la sentencia de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por aplicación del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, y no continuar con el proceso declarativo de restitución de tenencia de la referencia, teniendo en cuenta la imposibilidad de hacerlo según el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, que a la letra contempla:

(...) **“Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social,** siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.” (...)

(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

- Como consecuencia de la declaración anterior, solicito en aplicación del numeral 3° de artículo 133 del Código General del Proceso, se Decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde el día once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fecha en que fue admitida a proceso de reorganización abreviada, la Señora **DORIS PATRICIA VALERO OLMOS**.

Por lo anteriormente expuesto realizo las siguientes:

II. SOLICITUDES

PRIMERA: Solicito Honorables Magistrados, se proceda a revocar la sentencia de fecha sentencia de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a través del cual se procedió a declarar terminado el proceso de leasing habitacional celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA** y mi poderdante, ordenando la entrega del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, por considerar que tal determinación es contraria a la ley 1116 de 2006, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

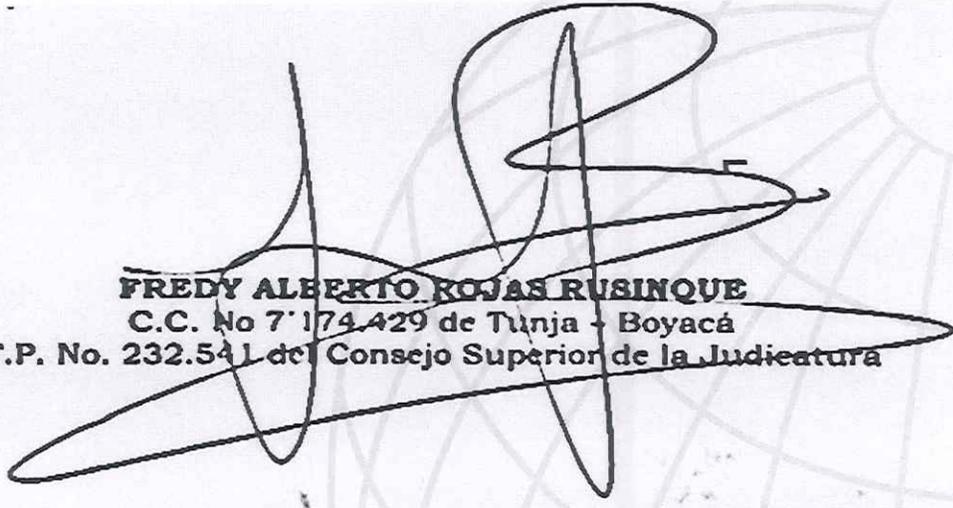


SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior Ruego Honorables Magistrados, se de aplicación del numeral 3° de artículo 133 del Código General del Proceso, se Decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde el día once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fecha en que fue admitida a proceso de reorganización abreviada, la Señora **DORIS PATRICIA VALERO OLMOS**.

III. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la secretaria del Despacho o en la dirección conocida en autos.
- El suscrito en la Secretaria del Despacho o en la Calle 22 No 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Tel: 7403814, E-mail. consultoresprofesionalesltda@gmail.com., Móvil: 3112827066.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN; DEMANDANTE DAVIVIENDA S.A; DEMANDADO DORIS PATRICIA VALERO OLMOS ANTE TRIBUNA: RESTITUCION 2020 - 00212-00

1 mensaje

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@davienda.com

2 de junio de 2021, 16:06

--

CONSULTORES PROFESIONALES
Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California
Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 7403814

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá

 Sustentación Recurso Apelación - Doris Patricia Valero Olmos ante Tribunal }.pdf
1041K